

CONTESTACION DEMANDA RAD. 2023-00135

Cesar Augusto Caicedo Calderón <ceaguc@gmail.com>

Jue 9/11/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

PODER.pdf; CONTESTACION DEMANDA IMPUGNACION DE PATERNIDAD.pdf;

Cordial saludo,

En archivos adjuntos remito contestacion demanda y poder por parte del señor Jaime Alexander Rondon Rodriguez.

Att:

--

CESAR AUGUSTO CAICEDO CALDERÓN

ABOGADO

CEL: 301-592-5200

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este e-mail y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar inmediatamente al remitente.

This e-mail and any files transmitted with it are for the sole use of the intended recipient(s) and may contain confidential and privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing, or copying of this e-mail or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.



Doctora

Martizta Osorio Pedraza

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira

E. S. D.

Ref.: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: RICARDO ANTONIO FRANCO CADAVID
Demandado: VANESSA JOANA NUÑEZ SALAS
Vinculado: JAIME ALEXANDER RONDON RODRIGUEZ
Radicado: 76-520-3184-002-**2023-00135**-00

Cesar Augusto Caicedo Calderón, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 16867029 de Palmira y portador de la T.P. No. 200.058 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor JAIME ALEXANDER RONDON RODRIGUEZ, quien fuere vinculado al presente proceso mediante auto 1612 del 11 de septiembre de 2023, mediante este escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, presento, contestación de la demanda de impugnación de paternidad promovida por el señor Ricardo Antonio Franco Cadavid, y a los hechos narrados en la contestación de la demanda por parte de la señora Vanessa Joana Nuñez Salas.

FRENTE A LOS HECHOS

1. No me consta, las situaciones en las que la parta actora y la señora Núñez se conocieron y las situaciones de modo tiempo y lugar son desconocidas por mi mandante.
2. No me consta el tipo de relación sostenida por las partes, no obstante, mi mandante refiere que su relación sentimental y los encuentros sexuales con la demandada culminaron en el mes de noviembre del



año 2020, los cuales además siempre se realizaron con la precaución de métodos anticonceptivos (DIU) y anticonceptivos de barrera.

3. No me consta la situación sentimental de las partes.
4. Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas al despacho, así mismo teniendo en cuenta esta información y en el entendido que el periodo de gestación del menor haya sido "normal" la fecha probable de su concepción se retrotrae aproximadamente al mes de diciembre de 2021, fecha en la cual tanto demandante como demandada coinciden que para esa fecha ya se conocían y sostenían relaciones sexuales ocasionales y por parte de mi mandante no había relación alguna desde el mes de noviembre de 2020.
5. Es cierto. Acorde a la prueba documental aportada "Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 58125926"
6. No me consta la relación sentimental de las partes.
7. No me constan las actuaciones del demandado, así mismo desde este momento tacho de falsedad dicho documento por no contar con los protocolos legales establecidos para la correcta validez en un juicio de impugnación de paternidad la prueba heredoantropobiológica arrimada al proceso.
8. No es un hecho, es una afirmación del demandante que deberá ser probada en el proceso
9. No es cierto. teniendo en cuenta que no se le puede dar validez a una prueba que no cumple con los protocolos legales para su respectiva validez.
10. No es un hecho, es una pretensión que deberá probarse dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la pretensión frente a mi vinculación como presunto padre del menor.

Frente a la modificación o no del estado Civil del Menor me atengo a las pruebas del Despacho toda vez que no me consta la relación sentimental entre los actores.

CESAR AUGUSTO CAICEDO CALDERON. Calle 35 No. 27-33, Palmira-Valle

Cel: 301-592-5200

Correo electrónico RNA: ceaguc@gmail.com



PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Que se cite a la señora Vanessa Joana Nuñez Salas, para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos y la contestación de la demanda.

DOCUMENTALES:

Solicito respetuosamente al Despacho que se Tengan como prueba documental las aportadas por el actor en la demanda.

Tacha de falsedad.

Conforme lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del C.G. del Proceso, solicito la tacha del documento denominado “prueba de marcadores genéticos ADN, expedido por el laboratorio COLCAN, por no haber sido realizada conforme los protocolos para que esta prueba tenga validez y desde este momento solicito la siguiente prueba a la cual mi mandante de forma voluntaria se someterá:

PRUEBA BIOLÓGICA

Solicito respetuosamente al Despacho se sirva ordenar la práctica de la prueba heredoantropobiológica y de ADN tanto al menor, como a los padres de conformidad con lo dispuesto en la ley 721 de 2001

EXCEPCIONES

La innominada

Fundamento esta excepción con base en cualquier hecho que constituya una excepción y que deba reconocerse oficiosamente en la sentencia.



ANEXOS

Acompaño a la presente demanda, los siguientes documentos:

1. Poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE Y A SU APODERADO, tal como aparece en el libelo de la demanda

A LA DEMANDADA, tal como aparece en el libelo de la demanda.

AL VINCULADO, en la Carrera 17ª No. 23-15 de palmira, al teléfono 3113426770, jaimealex666@hotmail.com

Y AL SUSCRITO APODERADO, Cesar Augusto Caicedo Calderón, se me podrá notificar en la dirección: Calle 35 # 27-33, cel.: 3015925200 o al Correo electrónico del R.N.A. ceaguc@gmail.com

De usted

Señor Juez,

CESAR AUGUSTO CAICEDO CALDERÓN
C.C. 16.867.029 de El Cerrito
T.P. 200.058 del C.S. de la Judicatura

SEÑORA JUEZ:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
E. S. D.

Referencia: Poder proceso IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: RICARDO ANTONIO FRANCO CADAVID
Demandado: MENOR SAMUEL ESTEBAN FRANCO NUÑEZ REPRESENTADO POR SU MADRE
VANESSA JOHANA NUÑEZ SALAS
Vinculado: JAIME ALEXANDER RONDON RODRIGUEZ
Radicado: 76-520-3184-002-2023-00135-00

JAIME ALEXANDER RONDO RODRIGUEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 16.866.666 de Cerrito, vecino de la ciudad de Palmira, le otorgó poder amplio y suficiente al Abogado Cesar Augusto Caicedo Calderón identificado con la cédula de ciudadanía No. 16867029 de Cerrito (Valle), y portador de la tarjeta profesional Número 200058 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Palmira Valle, para que en mi nombre y representación, conteste y me represente durante todo el proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, instaurado ante su despacho, por el señor RICARDO ANTONIO FRANCO CADAVID, en contra del menor SAMUEL ESTEBAN FRANCO NUÑEZ en representado por su madre la señora VANESSA JOHANA NUÑEZ SALAS.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recurrir, denegar, restituir, conciliar, renunciar, confesar, nombrar abogado para la práctica de una o varias diligencias, aceptar desistimientos, denunciar bienes, pedir y aportar pruebas, interrogar testigos tachar documentos, novar, ejecutar, recibir bienes en dación de pago, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios del caso, reclamar y hacer efectivos los títulos valores judiciales que se consignent, y en general todas las demás facultades legales necesarias para el buen desempeño de su cargo en defensa de mis legítimos derechos e intereses, sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente y además con las facultades consagradas en el artículo 77 C.G.P.

Sírvase en consecuencia, señor **JUEZ**, reconocerle suficiente personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


JAIME ALEXANDER RONDON RODRIGUEZ
CC: 16.866.666

Acepto


CESAR AUGUSTO CAICEDO CALDERÓN
CC: 16867029 de Cerrito (Valle),
T.P: 200058 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA SEGUNDA DE
F
VE



NOTARIA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE
De Fernando Velez Rojas
NOTARIO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

5243

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

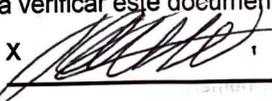
Palmira 2023-10-26 15:01:59

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira, certifica que el compareciente:

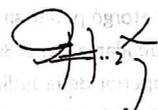
Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira Compareció: RONDON RODRIGUEZ JAIME ALEXANDER C.C. 16866666



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER En constancia firma.

X 
_____ FIRMA





**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA
FERNANDO VELEZ ROJAS**

